



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0115

Se rechaza el libelo de la referencia, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, en razón de la cuantía (num.1° art. 20, art. 25 y num.1° art. 26 del C.G.P.).

Ello debido a que el monto de los perjuicios reclamados es de \$159.000.000 (archivo 1 fl.8), cifra que está por debajo de los **\$174.000.000** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP